

Santiago, 10 de enero de 2025

CIRCULAR N° 1010

Actualiza Reglamentos Operativos del Capítulo II del
Compendio de Normas de Cambios Internacionales

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile (BCCh) ha resuelto actualizar dos Reglamentos Operativos (RO) del Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI), con efecto a contar del 1 de enero de 2026.

Las actualizaciones se realizan en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo N° 2617-03, de 25 de enero de 2024, que faculta al Gerente General para dictar los RO del nuevo CNCI e incorporar las adecuaciones que se estimen necesarias para el correcto funcionamiento, seguridad y actualización del Sistema de Información Cambiaria (SICAM).

En consideración a lo anterior, mediante esta Circular se incluye un procedimiento para agrupar las operaciones de cambios individuales hasta 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas en el Sistema 2.1. Adicionalmente, se incorpora un nuevo código de operación de cambios al Anexo 2.1 del RO II.2, y se incorporan nuevos tipos de instrumentos y bonos en los Sistemas 7.1 y 7.3.

Conforme a lo anterior, informo a usted lo siguiente:

- En el RO II.2, se reemplazan las hojas N°s. 2 y 19, y se agrega la hoja N° 20.
- En el RO II.7, se reemplazan las hojas N°s. 1, 4, 5 y 11.

Circular.

Las hojas antedichas se acompañan a la presente

Saluda atentamente a usted,



LUIS ÓSCAR HERRERA BARRIGA
Gerente General

Incl.: lo citado

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE

SISTEMA DE INFORMACION 2.1

ESPECIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA RESPECTO DE OPERACIONES DE COMPRA, VENTA AL CONTADO Y TRANSFERENCIA DE DIVISAS

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Las entidades del MCF Bancarias deberán informar diariamente al BCCh, a más tardar hasta las 10:00 AM, las compras, ventas y transferencia sin compra/venta simultánea de divisas, efectuadas el día hábil bancario anterior.

Por su parte, las entidades del MCF No Bancarias deberán informar dichas transacciones de forma mensual, hasta las 10:00 AM del quinto día hábil bancario del mes siguiente a aquel en que fueron realizadas dichas operaciones.

Se debe informar un registro por cada compra, venta o transferencia sin compra/venta simultánea, utilizando los códigos de operación de cambios internacionales señalados en el Anexo 2.1 de este RO.

Sin perjuicio de lo anterior, por las operaciones de cambios correspondientes a los códigos contenidos en el Anexo 2.2 de este RO, las entidades del MCF podrán confeccionar un solo registro, uno de ingreso y otro de egreso según corresponda, por cada código de operación de cambios, por las operaciones cursadas en el día y que correspondan exclusivamente a transacciones individuales hasta 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas. En dicho caso, tratándose de operaciones de compra o venta al contado, el tipo de cambio que se señalará será el ponderado. En el campo “RUT Contraparte 2”, debe ingresarse el valor 1-9, mientras que en el campo “Nombre Contraparte 2”, debe consignarse la expresión “Varias operaciones”.

La Sección 1 del numeral II será exigible para todas las OCIs, en tanto la Sección 2 deberá ser completada cuando la OCI corresponda a una operación financiera como un crédito externo, bono emitido en el exterior, depósito, aporte de capital o inversión.

Tratándose de inversiones realizadas respecto de títulos o valores mantenidos bajo custodia de un Custodio Internacional deberá informar en el campo respectivo de este RO, el RUT otorgado a tal entidad conforme al procedimiento simplificado establecido por el Servicio de Impuestos Internos. Lo indicado, ya sea que el Custodio Internacional intervenga (i) por cuenta propia; o (ii) por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en el país.

En el numeral II se describen los campos de información que las Entidades del MCF deberán proporcionar en su reporte.

V. Transacciones financieras nacionales

Código	Nombre / Definición
500101	<p>Compra / venta de divisas a entidades del MCF en el mercado FX Spot.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compra/venta de divisas a entidades bancarias establecidas en Chile. • Compra/venta de divisas a personas Jurídicas autorizadas a formar parte del Mercado Cambiario Formal conforme al Capítulo I del CNCI
500201	<p>Ingresos y egresos o compra/venta de divisas por operaciones de créditos, depósitos de moneda extranjera en el mercado nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liquidación de divisas por parte de exportadores, provenientes de créditos en moneda extranjera otorgados por empresas bancarias residentes en Chile, ya sea para el financiamiento de operaciones de comercio exterior u otro fin. • Egresos de divisas, para el pago capital o intereses de créditos en moneda extranjera, de operaciones de comercio exterior u otro fin, otorgados por empresas bancarias residentes en Chile. • Ingresos o egresos o compra/venta de divisas por concepto de constitución y retiro o vencimiento de depósitos en moneda extranjera constituidos en el país por parte de chilenos. • Ingresos o egresos de divisas producto de remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera.
500301	<p>Compra/ventas de divisas al Banco Central de Chile.</p> <p>Compra o venta de divisas al Banco Central de Chile, en el marco de sus programas especiales.</p>
500401	<p>Compra/ventas de divisas a Tesorería General de la República</p> <p>Compra o venta de divisas a Tesorería General de la República, en el marco de los programas de subastas que esta entidad perfecciona.</p>
500501	<p>Ingresos y egresos de divisas por operaciones de Repo de moneda extranjera en el mercado nacional.</p> <p>Ingresos o egresos o compra/venta de divisas asociados a pactos con entidades nacionales.</p>
500601	<p>Ingresos y egresos de divisas por operaciones con Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares</p> <p>Operaciones de ingreso o egreso o compra/venta de divisas, que se efectúen a Corredoras de Bolsa, Agencias de Valores, Bancos de Inversión, casas de cambio, tanto residentes como no residentes y que realizan con habitualidad operaciones con moneda extranjera. Aquellas transacciones por cuenta propia deberán informarse según el código de cambio que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la operación.</p>
500701	<p>Ingresos y egresos de divisas por otras operaciones con personas naturales y jurídicas residentes en Chile.</p>
500801	<p>Ingresos/Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado, por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera y otros ajustes contables.</p>

ANEXO 2.2

**CODIGOS DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE SE PUEDEN
AGRUPAR EN UN SOLO REGISTRO, SIN INDICAR EL RUT, POR OPERACIONES
INDIVIDUALES DE HASTA US\$ 10.000**

I. Activos con el exterior	II. Pasivos con el exterior	III. Comercio exterior y otros	IV. Transacciones Derivados	V. Transacciones financieras nacionales
<i>No agrupables</i>	<i>No agrupables</i>	300101	400101	500101
		300102		500201
		300201		500301
		300202		500401
		300203		500501
		300204		500601
		300205		500701
		300206		
		300207		
		300208		
		300209		
		300301		
		300302		
		300401		
		300501		
		300601		
300701				

REGLAMENTO OPERATIVO II.7

OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR DE RESIDENTES EN CHILE

El presente RO dispone las instrucciones aplicables a las OCIs que las personas naturales (“Personas”) y jurídicas (“Empresas”) domiciliadas o residentes en Chile deben reportar al BCCh, respecto de las obligaciones contraídas con el exterior en forma de créditos, emisiones de bonos, líneas de créditos, leasings financieros, cuentas por pagar a entidades relacionadas **u otros** (“Deuda”) y/o aportes de capital recibidos desde el exterior.

Las Empresas y Personas deberán tener en consideración lo siguiente:

1. Reporte de pasivos con el exterior:

- a) Deuda con el exterior: las obligaciones que hayan contraído por montos iguales o mayores a 1.000.000 de Dólares o su equivalente en otras monedas, deberán ser informadas de acuerdo a lo señalado en el Sistema 7.1 “Especificaciones de la Información Requerida Respecto de Deuda con el Exterior”, ya sea que los fondos ingresen al país o se disponga de ellos en el exterior, directamente o por intermedio de una Entidad del MCF.

Asimismo, se deben comunicar las capitalizaciones de créditos, cambios de acreedor(es) o cambios en la empresa receptora local, así como las condiciones financieras de las obligaciones con el exterior.

- b) Pagos de deuda realizados directamente en el exterior: deberán ser reportados de acuerdo a lo especificado en el Sistema 7.2 “Especificaciones de la Información Requerida de Pagos de Deuda Realizados Directamente en el Exterior”.
- c) Saldo de deuda con el exterior: las empresas que tengan saldo de deuda total al final del trimestre mayor o igual 10.000.000 de Dólares o su equivalente en otras monedas, deberán reportar trimestralmente, de acuerdo a lo señalado en Sistema 7.3 “Especificaciones de la Información del Saldo de Deuda con el Exterior”.

2. Reporte de aportes de capital desde el exterior:

- a) Flujo: las Empresas deberán informar, en el Sistema 7.4 “Especificaciones de la Información Requerida de Aportes de Capital de no Residentes”, los aportes o retiros de capital que sean iguales o superiores a 50.000.000 de Dólares o su equivalente en otras monedas, realizados por inversionistas extranjeros, durante el mes a informar, cuando estos tengan el 10% o más del poder de voto sobre la empresa reportante, o si producto del aporte de capital a informar se alcanza dicho porcentaje.
- b) Saldo Trimestral: las Empresas residentes en el país, en las que parte de su capital esté bajo la propiedad de inversionistas extranjeros que tengan el 10% o más del poder de voto, que le signifique un patrimonio igual o superior a 10.000.000 de Dólares o su equivalente en otras monedas, en cualquier momento del período señalado, deberán proporcionar información de acuerdo a lo especificado en el Sistema 7.5 “Especificaciones de la Información Trimestral requerida de Aporte de Capital de No Residentes”.
- c) Movimientos de fondos en el exterior relacionados a aportes de capital de no residentes: Tanto la constitución o aumento de capital como como sus retiros, así como los pagos de dividendos o utilidades realizados directamente en el exterior, deberán ser informadas al BCCh por el interesado de acuerdo a lo indicado en el Sistema 7.4.

N° Campo	Nombre	Descripción
9	Tipo de instrumento o pasivo	<p>Tipo de instrumento de deuda según la Tabla “Tipos Instrumentos de deuda con el exterior”.</p> <p>01 Crédito 02 Bono 03 Pagaré 04 Línea de crédito 05 Leasing financiero 06 Cuenta por pagar con entidad relacionada 07 Otros</p>
10	Tipo de bono	<p>Tipo de bono que se está emitiendo:</p> <p>01 Verde 02 Social 03 Sustentable 04 Perpetuo 05 Alguna combinación de los anteriores 06 Distinto de las anteriores</p>
11	Evento de reporte	<p>Código que identifica el tipo de registro que será informado. Este podrá corresponder a:</p> <p>01 Nueva operación: suscripción de nuevas obligaciones de deuda. 02 Refundido: modificación al plan de pagos, producto de la fusión de varios créditos en uno solo. 03 Capitalización de intereses: Modificación al plan de pagos, que incrementa el capital adeudado en el monto de intereses que se capitalizaron. Dicha capitalización deberá informarse como un nuevo desembolso. 04 Prepago: modificación al plan de pago producto de un prepago (pago es realizado a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento programada y quedan cuotas pendientes). 05 Modificación: cambio en cualquiera de las condiciones financieras informadas previamente para el instrumento de deuda (antecedentes del instrumento, desembolsos, plan de pagos, tasa de interés, deudor y/o acreedores, entre otros). 06 Anulación: eliminación de una operación de deuda erróneamente ya informada.</p>
12	Número de Inscripción de la obligación en el exterior	<p>Número de registro en el Banco Central. En el caso de operaciones nuevas, este número será entregado por el SICAM una vez ingresada la operación. Este campo se deberá completar en caso de que Evento de reporte sea distinto de 01.</p>
13	Fecha de la operación	<p>Fecha en que fue contratado/emitado el instrumento de deuda. En caso de que se trate de una modificación, deberá indicar la fecha de la modificación.</p>

N° Campo	Nombre	Descripción
14	Asociado al DL600 u 11 BIS	Marcar esta opción, si el instrumento reportado está amparado en el DL600 o al 11 BIS del DL600. 01 Amparado al DL 600 02 Amparado al 11 BIS del DL 600 03 Ninguna de las anteriores
15	Número de crédito al que refunde	En caso de que un crédito sea refundido, indicar el número de inscripción de la obligación en el exterior al que se refunde.
16	Monto contratado	Indicar el monto de la operación en divisas o moneda nacional según corresponda.
17	Moneda	Código de la moneda del monto contratado de acuerdo con la norma ISO 4217.
18	Finalidad del financiamiento	Destino de los recursos obtenidos de la operación de acuerdo con la Tabla "Finalidad del financiamiento". 01 Pago de proveedores y otros gastos operacionales 02 Financiar proyectos o inversiones en Chile 03 Financiar proyectos o inversiones con no residentes 04 Prepagar deuda local 05 Prepagar deuda con no residentes 06 Capital de trabajo 07 Otro
19	Cantidad de desembolsos	Número que indica cuántos desembolsos tendrá el instrumento de deuda.
20	Cantidad de acreedores	Número que indica cuántos acreedores tiene el instrumento de deuda.
21	Cantidad de tramos de tasa	Número que indica cuantos tramos de tasas de interés tendrá el instrumento de deuda.

Sección 2. Antecedentes del desembolso

Esta sección deberá completarse para todos los nuevos créditos, así como cuando el deudor reciba un nuevo desembolso asociado al mismo instrumento de deuda.

N° Campo	Nombre	Descripción
22	Número del desembolso	Número secuencial para identificar el desembolso del instrumento de deuda. Este campo debe informarse con valor 1 para el primer desembolso.
23	Fecha del desembolso	Fecha en que el (los) acreedor(es) ha(n) puesto las divisas a disposición del deudor. En el caso de Planes de pago refundidos se deberá señalar la fecha del primer desembolso.
24	Moneda del desembolso	Código de la moneda de acuerdo con la norma ISO 4217.

SISTEMA DE INFORMACIÓN 7.3

ESPECIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL SALDO DE DEUDA CON EL EXTERIOR

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Las empresas que tengan saldo de deuda total mayor o igual 10.000.000 Dólares, o su equivalente en otras monedas, al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre o diciembre, deberán reportar trimestralmente al Banco dichos saldos, de la manera indicada en el numeral II de este Sistema.

La información solicitada debe ser reportada a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios posteriores al cierre de cada trimestre.

II. INFORMACIÓN SOLICITADA

N° Campo	Nombre	Descripción
1	RUT Deudor	Rol Único Tributario del deudor.
2	Período informado	Mes y año al que corresponde la información.
3	Tipo de instrumento	Tipo de instrumento según la Tabla "Instrumentos de deuda con el exterior". 01 Crédito 02 Bono 03 Pagaré 04 Línea de crédito 05 Leasing financiero 06 Cuenta por pagar con entidad relacionada 07 Otro
4	Moneda	Código de la moneda, de acuerdo con ISO 4217, del saldo final de la inversión en el activo indicado en el campo 2.
5	Saldo final	Saldo al final del período en el instrumento informado.